

**ULL**

Universidad  
de La Laguna

GRADO EN  
CONTABILIDAD Y FINANZAS



**“DIFERENCIAS TRIBUTARIAS DEL  
EMPRENDIMIENTO EN CANARIAS”**

**"TAX DIFFERENCES IN CANARY ENTREPRENEURSHIP"**

<b>Alumnos:</b>	Miriam Morales Fernández. José Manuel Delgado Trujillo.
<b>Año académico:</b>	2014/2015.
<b>Fecha presentación:</b>	Junio 2015.
<b>Lugar presentación:</b>	Facultad de Economía, Empresa y Turismo.

## ÍNDICE

Resumen .....	2
1. Introducción al desarrollo del tema .....	3
2. Contextualización del proyecto en el entorno económico-financiero actual.....	6
2.1. Situación actual del tema a desarrollar .....	6
2.2. Problema detectado.....	9
2.3. Propuesta de solución .....	9
3. Análisis teórico del Efecto Fiscal empresarial .....	10
3.1. Tipo de Impuesto sobre Sociedades soportado en Territorio Nacional.....	10
3.2. Tipo de Impuesto sobre Sociedades soportado en Canarias .....	11
3.3. Incentivos fiscales canarios .....	12
3.3.1. Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).....	12
3.3.2. Zona Especial Canaria (ZEC).....	13
3.3.3. Deducción por Inversiones en Canarias (DIC).....	14
3.3.4. Bonificación por producción de bienes corporales.....	15
3.3.5. Incentivos a la inversión .....	15
3.3.6. Otras deducciones fiscales .....	15
3.4. Compatibilidad de aplicación de los Incentivos fiscales canarios.....	16
4. Análisis práctico del Efecto Fiscal empresarial.....	17
4.1. Análisis empresarial nacional mediante ratios .....	17
4.2. Análisis empresarial canario mediante ratios .....	19
4.3. Análisis comparativo .....	20
5. Conclusiones propuestas.....	23
6. Bibliografía.....	25
6.1. Recursos virtuales .....	25
6.2. Recursos bibliográficos .....	26
6.3. Recursos legislativos .....	27
7. Anexos.....	28
7.1. Anexo 1. Tipo máximo en el impuesto sobre sociedades en 2013.....	28
7.2. Anexo 2. Tipo de Impuesto sobre Sociedades a aplicar en entidades ZEC en función del número de empleados. ....	29
7.3. Anexo 3. Empleo creado por las entidades acogidas a la ZEC (Ejercicio 2013.....	29
7.4. Anexo 4. Inversión comprometida por las entidades ZEC (Ejercicio 2013).....	30
7.5. Anexo 5. Origen de la inversión de entidades ZEC (Ejercicio 2013) .....	30
7.6. Anexo 6. Datos exportados de SABI de la muestra de empresas canarias (Ejercicio 2013) .....	30

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y RATIOS

1. Número de empresas existentes en Canarias (2000-2014).
2. Ratio de endeudamiento por sectores a nivel nacional.
3. Variación del PIB y del Índice de la Confianza Empresarial (2010-2014).
4. Ratio del Efecto Fiscal.
5. Ratio de Rentabilidad Económica y Financiera.
6. Ratio de Apalancamiento Financiero.
7. Ratio del Coste de la Deuda.

## RESUMEN

En el presente trabajo se realiza un estudio pormenorizado de las diferencias tributarias que supone emprender en el archipiélago canario o en cualquier otra parte de España. En el mismo, se procede a realizar un análisis teórico de la carga tributaria soportada, tanto por las empresas domiciliadas en nuestra Comunidad Autónoma, como por las situadas en cualquier otra parte del territorio nacional. Además, se detallan los mecanismos propuestos por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REFC) para incentivar la actividad económica en las islas. A continuación, se realiza un estudio de la aplicación práctica de dichos mecanismos económico-fiscales, observando el efecto favorable de los mismos en los resultados financieros reales en una muestra empresarial canaria. Con ello, se pone de manifiesto la desigualdad existente entre los resultados de la muestra de empresas localizadas en nuestro archipiélago con relación a la muestra de entidades domiciliadas en el resto del territorio nacional. Además, de este análisis se desprende una clara situación de desventaja para las entidades mercantiles nacionales en los principales ratios que evalúan la calidad de los resultados empresariales, en comparación con los extraídos de las sociedades domiciliadas en Canarias.

Palabras clave: Empresa, tributación, rentabilidad, economía e incentivo.

## ABSTRACT

This work shows a detailed study of tax differences arising from launching in the Canary Islands or elsewhere in Spain. To do this, we first proceed to make a theoretical analysis of the tax burden borne both by companies domiciled in our region and by those in any other part of Spain. In addition, we will explain in detail the differences between them, motivated mainly by the mechanisms proposed by the Economic and Fiscal Regime of Canaries, to stimulate economic activity in the archipelago. Then, we carry out a study of the practical application of such economic-fiscal mechanisms, showing their favorable effect on the actual financial results of a Canarian business sample. With this, the inequality of the results in the other group of companies analyzed (composed by entities domiciled in the rest of the country) is manifested. Apart from this analysis, a negative impact is derived on key ratios that assess the quality of corporate financial results of national business entities, compared to those domiciled in the Canary Islands.

Keywords: Company, taxation, profitability, economy and incentive.

## 1. INTRODUCCIÓN

El entorno económico-financiero nacional ha estado marcado por una recesión económica prolongada en el tiempo, que ha afectado de manera acentuada al sector empresarial español. Esta situación merece especial atención, debido al efecto que ha causado dicha recesión en el sistema tributario ya que, directa o indirectamente, afecta a toda entidad o profesional.

A raíz de esta idea, nos ha surgido la identificación del problema sobre el que versa el siguiente trabajo, siendo éste la escasa utilización que han tenido hasta el momento los mecanismos propuestos por el Régimen Económico y Fiscal Canario (en adelante, REFC) y que reducirían considerablemente en las empresas canarias estas consecuencias negativas de la citada recesión. Por ello, estudiamos las ventajas que lleva aparejado el REFC con la demostración de dichos efectos positivos en los resultados empresariales. Nuestro objetivo principal es señalar el mayor valor financiero de los rendimientos que adquiere cualquier entidad domiciliada en Canarias. Para ello, hemos desarrollado un análisis teórico-práctico en el que se explican y fundamentan todas las características que definen al REFC como motor de crecimiento empresarial en las islas.

En cuanto a la identificación del problema que nos atañe, podríamos centrar el mismo en la existencia de un reducido número de empresas y profesionales que deciden acogerse a los mecanismos propuestos por este régimen para incentivar el desarrollo económico en Canarias. El emprendedor, a la hora de comenzar con su actividad, puede que no sea consciente de las ventajas tributarias de las que dispone, principalmente, a la hora de ver sus beneficios gravados por impuestos, sobre todo si éste carece de un correcto asesoramiento fiscal por parte de profesionales.

Otro aspecto desfavorable puede ser la necesaria inversión inicial que se requiere para acogerse a la mayoría de estos incentivos, como condición para poder reducir la carga tributaria, agravándose esto por el difícil acceso al crédito dominante en los últimos años. Además, el desánimo de los empresarios a la hora de acogerse a estos incentivos ha supuesto que estos se retraigan a la hora de aprovecharse del REFC por “miedo” a sus posibles consecuencias negativas, todo ello derivado de una legislación tediosa y poco específica, que en más de una ocasión ha llevado a errores en la aplicación práctica de los mismos, con la consiguiente sanción económica por defectos de aplicación.

Canarias es una de las pocas comunidades autónomas (junto con País Vasco y Navarra) que goza, tanto de un Régimen Económico y Fiscal diferente al resto del territorio nacional, como de la potestad para intervenir en su legislación. Según la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), “*Las comunidades autónomas [...] pueden buscar sus propias fuentes de ingresos tributarios e inventar sus propios impuestos...*”<sup>1</sup>, respetando los límites establecidos tanto en la propia LOFCA como en la Constitución Española. Sin embargo, el caso canario es diferente al estar reconocida dicha potestad por las particularidades que lo condicionan, pudiéndose sintetizar en dos; la distancia y el insularismo, que lo definen y limitan a la hora de desarrollar ciertas actividades económicas en el archipiélago.

Este sistema encuentra su origen en 1852, cuando se promulga la Ley de Puertos Francos, y se le reconoce a Canarias sus particularidades geográficas, “*con el reconocimiento de una serie de especialidades [...] a partir de factores de hecho innegables: situación geográfica y consiguiente alejamiento de la península; hecho*

---

<sup>1</sup> Cita rescatada artículos 9 y 157.3 LOFCA.

*insular, clima...*”<sup>2</sup>. Es a partir de 1972 cuando se establece la primera legislación regulatoria en materia fiscal de nuestras singularidades, respetándose los incentivos allí propuestos con la entrada de España en la Unión Europea. Con el paso del tiempo, nuestro REF no ha permanecido inamovible, sino que ha sido objeto de modificaciones y mejoras cada cierto periodo de tiempo, siendo el objetivo último de este régimen reconocer y respetar las características propias del archipiélago.

Además, debemos considerar que estas particularidades, aunque claves para la existencia del REFC, limitan, en buena medida, la posibilidad de aumento de la cuota de mercado de una entidad canaria con público objetivo en el resto del país o en el extranjero. El mero hecho de una baja tributación, no supone un aliciente definitivo para la atracción de empresas en las islas, ya que las entidades que tengan como actividad principal la exportación de sus productos al extranjero y/o la adquisición de materias primas de proveedores del exterior, suelen descartar el archipiélago como domicilio fiscal, debido a las limitaciones comerciales que este supone.

El impulso para la elección del tema del presente trabajo, fue el percatarnos de la existencia de unas acusadas diferencias tributarias que podrían condicionar al inversor a la hora de comenzar una actividad económica. Por ello, decidimos fundamentar este trabajo en demostrar los beneficios tributarios que supone comenzar una actividad en las islas, argumentando los motivos que explican estas ventajas tributarias. El principal motivo por el que hemos decidido dedicar un proyecto de esta índole al referido estudio, es la acusada necesidad de incentivar el desarrollo económico de nuestra comunidad autónoma en estos momentos, mostrando los efectos positivos que supone domiciliarse en territorio canario.

El objetivo principal que hemos fijado en el presente estudio es el de dar a conocer a Canarias como un territorio con mayores ventajas fiscales que el resto del país para establecer una actividad económica. Esto se logra mediante la exposición (a nivel teórico) de los mecanismos de desarrollo económicos a los que tiene opción cualquier inversor, y la posterior comprobación (a través de su aplicación práctica) de que estos incentivos efectivamente funcionan, incrementando las rentabilidades de los resultados financieros. Con ello, se pretende afianzar el desarrollo económico que ha experimentado el país en este último año, a través de dar a conocer estos estímulos, tanto para el nuevo empresario como para el ya existente con intenciones de crecimiento. Lo que se pretende es incrementar el número de emprendedores en Canarias, así como la atracción de fuentes de inversión extranjera, descubriendo ambos las ventajas tributarias que supone establecerse en nuestra comunidad autónoma.

El proceder de este proyecto se ha centrado en realizar un análisis teórico-práctico de las diferencias tributarias existentes en Canarias. Para ello, hemos procedido, en primer lugar, a desglosar teóricamente la carga tributaria a la que está sometida cualquier sociedad en este país y compararla con la soportada en las islas. Hemos desarrollado un análisis de tipo deductivo, comenzando con el estudio, de manera generalizada, del tipo impositivo en nuestro país, para continuar aplicando el mismo estudio a los resultados financieros reales rescatados de dos muestras de empresas; la primera compuesta por entidades mercantiles domiciliadas en Península y Baleares, y la segunda formada por sociedades exclusivamente canarias, aplicándose en ambas los mismos ratios financieros.

---

<sup>2</sup> Núñez Pérez, Guillermo G. (1996). El Impuesto General Indirecto Canario y el Régimen Fiscal de Canarias. Ed. Cedecs. Barcelona (pp.6).

Asimismo, se demuestra que la capacidad de reinversión en las empresas canarias es mucho mayor que la del resto del Estado, principalmente, por la opción de recudir la carga tributaria con la condición de incrementar las inversiones en el archipiélago. Por último, se propone una comparativa entre los dos grupos de empresas anteriormente citados, así como una exposición de los posibles motivos que fundamentan estas diferencias, mayormente favorables para las sociedades domiciliadas en Canarias.

Hemos querido dar a conocer las propuestas del gobierno regional y central para incentivar la actividad económica en las islas, elaborando un estudio descriptivo de las mismas, con el fin de estimular su uso.

La utilidad que presenta este estudio es mostrar la menor presión fiscal a la que está sometido aquel emprendedor que desee domiciliar su actividad en nuestras islas, respecto de aquel que decida situarse en cualquier otro territorio.

Como valor teórico, este trabajo expone de manera agregada y conjunta, los beneficios de acogerse a los incentivos a los que tenemos derecho (de manera privilegiada) en nuestra comunidad, debido a nuestras particularidades como región ultraperiférica. Por tanto, este estudio presenta la opción de recoger en un solo documento la verificación de que estos mecanismos producen, simultáneamente, una reducción de la carga tributaria y un aumento de las rentabilidades empresariales de nuestras sociedades.

En cuanto a la literatura de referencia para este tema, destacamos la obra “La RIC y el comportamiento empresarial: Un estudio de los efectos de la RIC en la empresa canaria durante los años 1994 a 2002”, dirigida por D. José Andrés Dorta Velázquez (ULPGC) y Dña. Alicia Correa Rodríguez (ULL), en el que, a través de una colaboración entre las dos universidades canarias y la Hacienda regional, se lleva a cabo un estudio en el que se muestran las diferencias empresariales entre las entidades acogidas a la RIC y las que no se aprovechan de dicho incentivo. Por otro lado, cabe citar la obra “La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) como factor del crecimiento empresarial”<sup>3</sup>, galardonada con el primer premio en investigación de la Hacienda Canaria en el año 2005. Su autor, D. Félix Blázquez Santana, profesor de economía financiera y contabilidad de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), cita los efectos favorables para las empresas de la región de acogerse al principal dispositivo de ahorro fiscal; la RIC.

El desarrollo de este trabajo se podría resumir como sigue: en el segundo apartado se realiza una ubicación del tema a tratar en el contexto económico-financiero nacional actual y, con ello, se fijan los motivos que dan lugar a la problemática tratada en los capítulos siguientes; en el tercero, se delimita y desglosa la carga tributaria soportada por cualquier empresa situada en España, distinguiendo entre el tipo impositivo que resulta de aplicación según la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y el porcentaje que, efectivamente, es abonado por las sociedades. Además, se citan los principales incentivos propuestos por el REFC, siendo estos, por orden de importancia, la RIC, la ZEC, la DIC y la Bonificación por producción de bienes corporales, recogiendo sus respectivos requisitos, ventajas y compatibilidad entre los mismos, así como las novedades en su legislación; en el cuarto capítulo, se llevan a la práctica estos mecanismos y se comprueba, sobre resultados empresariales reales, las ventajas intrínsecas a los mismos.

---

<sup>3</sup> Artículo seleccionado de la revista de la Agencia Tributaria Canaria:  
[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/recursos/pdf/revista/Revista15/RevistaHC\\_15\\_1.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/recursos/pdf/revista/Revista15/RevistaHC_15_1.pdf).

## 2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL ENTORNO ECONÓMICO FINANCIERO ACTUAL.

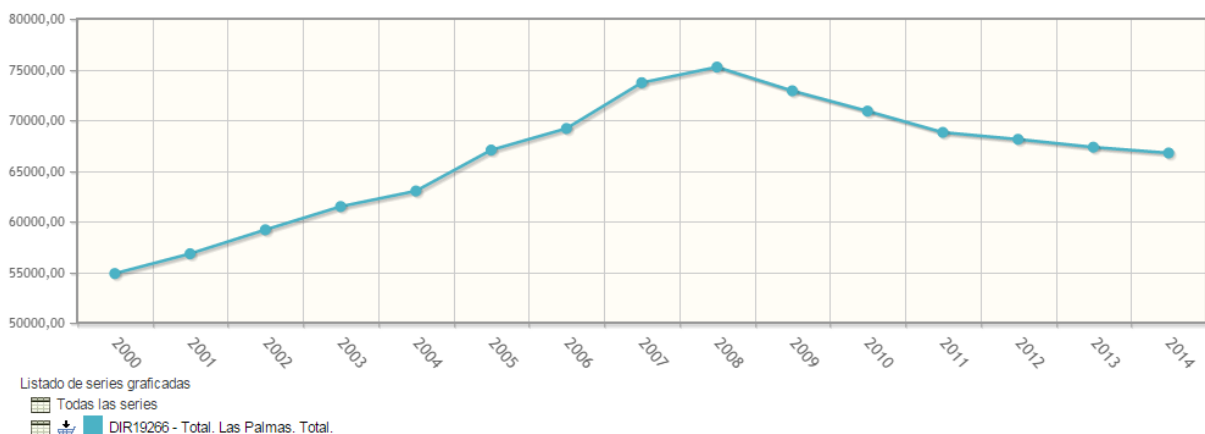
### 2.1. SITUACIÓN ACTUAL DEL TEMA A DESARROLLAR.

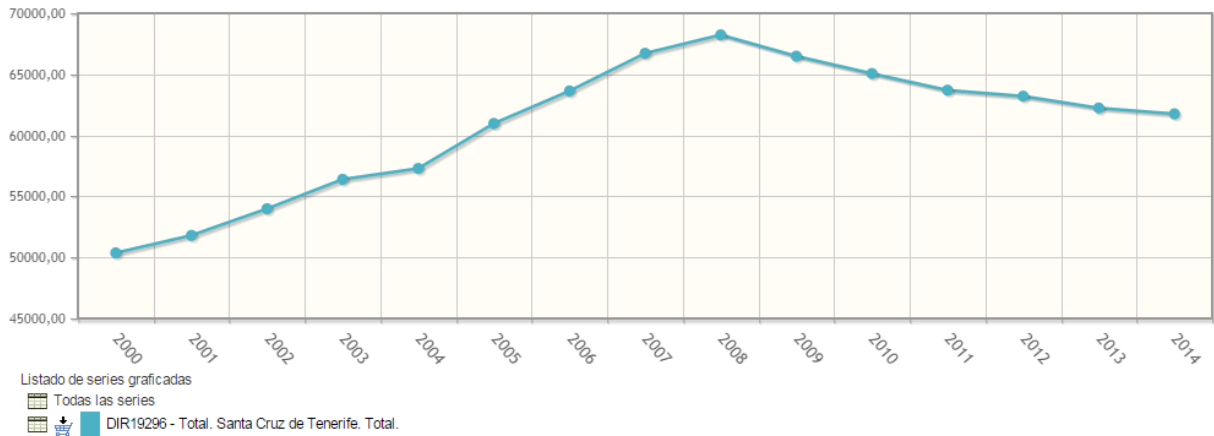
La situación económica española ha estado caracterizada, en los últimos años, por una acusada recesión que ha afectado de manera notoria al sector empresarial, con el consiguiente efecto que ello supone en nuestro sistema tributario. Por ello, hemos focalizado nuestro trabajo en un análisis en el que se reflejan las diferencias económico-financieras existentes en el territorio nacional, derivadas de las peculiaridades geográficas del archipiélago canario, y que tiene como consecuencia principal el disfrute, tanto a nivel particular como empresarial, de unas condiciones privilegiadas en cuanto a tributación se refiere. Nuestra intención es mostrar las desigualdades existentes entre emprender en Canarias o hacerlo en cualquier otra parte de España, centrándonos en el impacto fiscal sobre los resultados financieros que ello supone.

Son numerosos los elementos que determinan estas particularidades, entre las que se encuentran: el hecho de poder disfrutar de un régimen fiscal exclusivo; los efectos acentuados de la recesión económica nacional; el alto endeudamiento que ha caracterizado a la estructura financiera empresarial; y los incentivos propuestos por el gobierno regional para incentivar el desarrollo económico del archipiélago.

Otro de los aspectos que caracterizan a la realidad económica y fiscal canaria es la recesión que ha afectado a todo el Estado en los últimos años y, en mayor o en menor medida, a los índices macro y microeconómicos, que determinan el sistema tributario al que se someten las Comunidades Autónomas, con un aumento de la presión fiscal derivado de dicha crisis. Un ejemplo de ello es el hecho de que, durante los años de mayor recesión, hemos asistido a un aumento de la presión fiscal sobre profesionales y empresas, con un incremento de los gravámenes (tanto directos como indirectos) sobre el consumo y los rendimientos empresariales.

Hemos presenciado una reducción del crecimiento de la riqueza interna del país (PIB), traduciéndose esto en la necesidad de incrementar los ingresos públicos a través del aumento de la recaudación, tanto directa como indirectamente, a través de los impuestos. Este elemento se ha hecho notar en Canarias, a pesar de contar con su propio modelo de tributación, al sufrir más intensamente los efectos de la crisis económica. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), han sido numerosas las empresas y actividades de profesionales individuales que han cesado sus operaciones en el archipiélago, cifrándose en 14.953 las entidades mercantiles desaparecidas desde el inicio de la crisis.

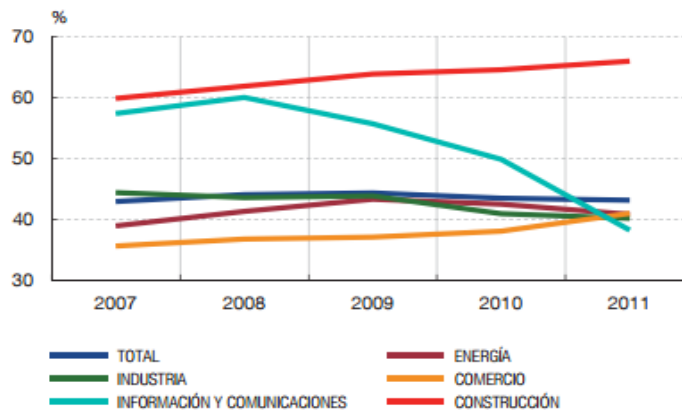




Fuente: *Número de empresas existentes en las provincias canarias* (período 2000-2014). Instituto Nacional de Estadística. Recuperado de: <http://www.ine.es/consul/serie.do?s=DIR19296>; <http://www.ine.es/consul/serie.do?s=DIR19266>.

Por otro lado, la realidad nos muestra que el grado de endeudamiento societario ha sido bastante elevado durante los años de bonanza económica, tal y como recoge el informe elaborado periódicamente por el Banco de España sobre el endeudamiento empresarial a nivel nacional, y que se refleja en la siguiente gráfica.

2 RATIO DE ENDEUDAMIENTO. POR SECTOR (b)



Fuente: *La evolución del endeudamiento de las empresas no financieras españolas desde el inicio de la crisis. Un análisis desagregado*. Boletín Económico, Enero 2013. Banco de España. Recuperado de: <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/13/Ene/Fich/be1301-art3.pdf>

Nos encontramos en una comunidad autónoma en la que, como en el resto del país, el sector empresarial se ha situado en unos niveles de endeudamiento inviables. Ante una situación de crisis económica-financiera como la que ha azotado, en mayor o en menor medida, a toda Europa, comenzaron a resentirse los resultados financieros, aumentando con ello, proporcionalmente, los ratios de endeudamiento. Esto supone el efecto en cadena de las limitaciones en el acceso al crédito bancario a nivel nacional, tanto para el nuevo emprendedor como para el concursado que quiera reiniciar su actividad. Como consecuencia, existe una pérdida de confianza empresarial que limita, en buena medida, la inversión en nuevas actividades económicas.

Afortunadamente, Canarias cuenta con importantes mecanismos en materia fiscal de asesoramiento y acceso a financiación, en mejores condiciones que las ofrecidas por el sistema bancario, y que coadyuvan al emprendimiento empresarial. Estos se focalizan

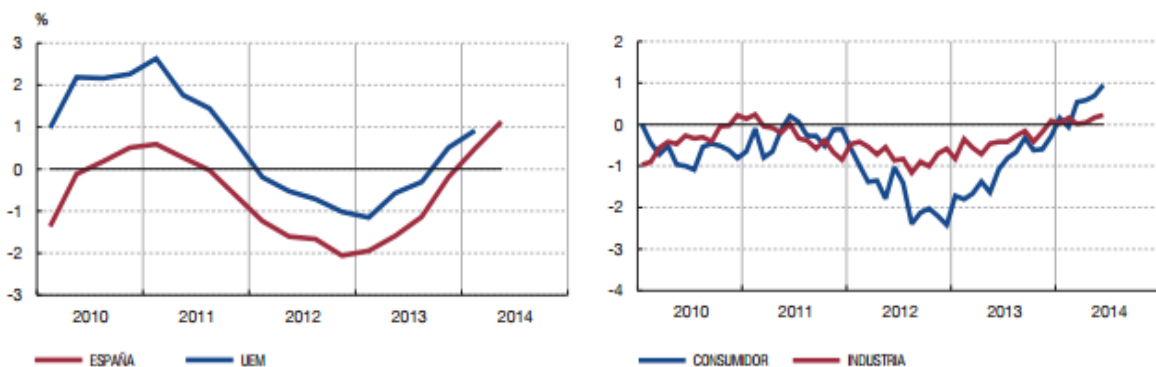


en el momento del inicio de la actividad, siendo muchas las instituciones públicas que han puesto a disposición del emprendedor diversos mecanismos. Entre ellos, destacan las medidas y los programas promulgados por organismos como el gobierno regional, los cabildos insulares e incluso instituciones académicas como la Universidad de La Laguna (ULL)<sup>4</sup>.

A pesar de todo lo anterior, parece que nos encontramos ante un incremento del desarrollo económico que, aunque lento, parece continuado durante el último ejercicio, o al menos así lo muestran los ratios que miden la confianza a nivel internacional. Hablamos, en este caso, de las variaciones favorables que han sufrido los índices del PIB y la confianza empresarial.

Las gráficas que se muestran a continuación recogen la variación del PIB español, revelando el mismo un incremento interanual del 0,4%, registrándose así el mayor crecimiento en un trimestre desde el ejercicio 2008. Además, durante este periodo de tiempo, el citado índice muestra una forma de “W”, lo que se explica a través de la pequeña recuperación producida en 2010, la cual, sin llegar a consolidarse, se transformó en otra caída, suponiendo el alargamiento de la crisis económica actual, volviendo a crecer a partir del ejercicio 2013 (imagen de la izquierda).

La gráfica de la derecha representa la variación registrada por el Índice de Confianza, tanto empresarial como del consumidor privado, la cual vemos se ha comenzado a recuperar con relativa celeridad a partir del ejercicio 2013.



Fuente: *Informe trimestral de la economía española*. Boletín Económico, Julio-Agosto 2014. Banco de España. Rescatado de: <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/14/Jul/Fich/be1407-coy.pdf>

La Comunidad Autónoma de Canarias se posicionó el pasado año en uno de los primeros puestos en creación de empresas y en altas de profesionales independientes. La propia Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife asegura que un 35% del total de las empresas creadas a nivel nacional fueron registradas en el archipiélago. Esto se logró a través de la Ventanilla Única Empresarial (VUE), mediante la cual se dio curso a la puesta en marcha de 1.400 PYMES, liderando Canarias la utilización de dicha plataforma para iniciar una actividad económica.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Fuente: Gobierno de Canarias: <http://www.juventudcanaria.com/juventudcanaria/temas/empleo/emprendedores/>

<sup>5</sup> Dorta Antequera, V. (Director de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife). Recuperado de: <https://www.camaratenerife.com/noticia.cfm?id=3054>

## 2.2. PROBLEMA DETECTADO.

En la actualidad, nos encontramos en una situación económica caracterizada por un crecimiento que parece mostrarse estable en cuanto a creación de empresas e inicio de actividades profesionales. Como respuesta a este crecimiento económico, hemos decidido analizar el tipo impositivo medio al que tributa cualquier sociedad en el resto del territorio español y compararlo con el aplicado a empresas situadas en las Islas.

De esta manera, encontramos notorias diferencias que tienen que ver tanto con el porcentaje de beneficios que pertenecen a la Administración, como con las exclusivas ventajas y deducciones fiscales a las que tienen derecho las empresas implantadas en territorio canario, en detrimento de las afincadas en el resto del territorio nacional.

Uno de los problemas al que se enfrenta un nuevo inversor es el de conocer dónde le será más rentable establecerse, puesto que lo que busca éste es maximizar dicha rentabilidad. El caso canario es el más singular, al provocar que el porcentaje de impuestos soportado por nuestras sociedades diste mucho de la media nacional, con el consiguiente efecto positivo que lleva aparejado para dichas sociedades (siempre que se dediquen a las actividades permitidas por la legislación, y les resulte beneficioso domiciliarse en el archipiélago). A pesar de ello, estas diferencias podrían ser superiores (y aún más favorables para Canarias) si no fuese tan escaso como en la actualidad el número de emprendedores y empresas que se acogen a estos incentivos, siendo este el principal objetivo del presente trabajo, dar a conocer dichos mecanismos que expone el REFC para el nuevo inversor.

Por último, y aunque sólo afecte indirectamente, cabe citar el efecto desfavorable de los impuestos que gravan el consumo final de los productos y servicios adquiridos en todo el territorio nacional (IVA/IGIC). Esto se deriva del acuerdo establecido a la hora de implantar el REFC, el cual contempla la opción de gozar de una menor presión fiscal en Canarias, sin llegar a eliminarla, con el fin de mantener una homogeneidad tributaria similar en todo el territorio español.

Aunque la empresa o el profesional sólo actúen como intermediario entre la Administración y el consumidor, es éste último el que padece el efecto negativo de dicha repercusión, con el aumento del precio final que ello conlleva. Esto provoca un incremento en el poder adquisitivo del consumidor canario en detrimento del resto. Aun así, también observamos que, a pesar del efecto negativo que le supone al usuario esa plusvalía en el precio de compra, dicho perjuicio es mucho menos desfavorable en territorio canario que en el resto del país, puesto que no es igual incrementar el precio final del bien o del servicio un 21% que un 7%.

## 2.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Consideramos que existe un gran número de emprendedores dispuestos a iniciar su actividad empresarial, pero con desconocimiento en cuanto a ventajas fiscales se refiere. A la hora de situarse en un lugar u otro, son muchos los elementos diferenciadores que hacen al nuevo empresario decantarse por una localización. Por ello, hemos decidido llevar a cabo un proyecto de análisis de las diferencias económico-fiscales de domiciliarse en territorio canario frente a hacerlo en el resto de España, orientando dicho estudio hacia empresas de nueva creación o ya existentes pero que no se encuentran acogidas a dichos incentivos. El fin último del presente estudio es el de dar a conocer los efectos que supone la elección del territorio canario como centro de operaciones empresariales.

Para ello, comenzaremos con un estudio pormenorizado de los tipos impositivos aplicables tanto en las empresas canarias como en las situadas en Península y Baleares, con el fin de mostrar las diferencias entre ellas. A continuación, expondremos los principales mecanismos fiscales con que cuenta el emprendedor a la hora de situarse en el archipiélago, para continuar demostrando que, efectivamente, estos mecanismos funcionan y que afectan a las rentabilidades y ratios calculados sobre los resultados obtenidos por sociedades reales. Para este estudio, por un lado, nos basaremos en el análisis realizado en el informe emitido periódicamente por los Registradores de España sobre las empresas nacionales. Seguidamente, procederemos a extraer los mismos datos del Sistema de Análisis de Balances Ibéricos (en adelante, SABI), pero en este caso, sobre entidades domiciliadas en Canarias. Por último, comentaremos los resultados obtenidos en cada análisis, explicando las diferencias entre ambos grupos de entidades, los posibles orígenes de las mismas y el consiguiente efecto que conlleva en los resultados financieros.

### 3. ANÁLISIS TEÓRICO DEL EFECTO FISCAL EMPRESARIAL.

#### 3.1. TIPO DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES SOPORTADO EN TERRITORIO NACIONAL.

Actualmente, España se sitúa en el quinto puesto (sólo por debajo de Francia, Malta, Bélgica y Portugal), en cuanto a porcentaje de gravamen sobre beneficios societarios se refiere, con una diferencia de siete puntos porcentuales respecto del resto de la Unión Europea, que se sitúa en un 23% de media (*ver Anexo I*).

Este tipo impositivo se aplicará sobre los resultados financieros del ejercicio 2014, siendo a partir del mismo cuando comenzará a reducirse de forma gradual, fruto de la reforma fiscal propuesta por el Gobierno Español. Así, se espera que el tipo medio se sitúe en el ejercicio económico del 2015 en un 28% y en 2016 en un 25%.<sup>6</sup> Además de este tipo de gravamen, existen diferentes escalas que se sitúan tanto por encima como por debajo del mismo, y que dependen de la actividad desarrollada y de los beneficios obtenidos por los diferentes sujetos pasivos que conforman el sistema tributario español. Se pueden distinguir diferentes escalas de imposición que van desde el 1% (Instituciones de Inversión Colectiva) hasta un máximo del 35% (Entidades dedicadas a la explotación de hidrocarburos).<sup>7</sup>

Ante esta situación, resulta claro el lastre impositivo que supone para cualquier sociedad esta enorme carga tributaria, en la medida que limita y reduce las posibilidades de crecimiento y expansión de cualquier entidad ya que, todo aquel beneficio que se encuentre sujeto a tributación, no podrá ser reinvertido en la actividad empresarial.

<sup>6</sup> *Tipos de gravamen aplicables a períodos impositivos iniciados en el año 2015 y 2016.* AEAT.

Recuperado de:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresas/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades/Periodos\\_impositivos\\_a\\_partir\\_de\\_1\\_1\\_2015/Tipos\\_de\\_gravamen/Tipos\\_de\\_gravamen\\_aplicable\\_a\\_periodos\\_impositivos\\_iniciados\\_en\\_el\\_año\\_2015\\_y\\_2016\\_Art\\_29\\_y\\_DT\\_34\\_LIS\\_shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Sociedades/Periodos_impositivos_a_partir_de_1_1_2015/Tipos_de_gravamen/Tipos_de_gravamen_aplicable_a_periodos_impositivos_iniciados_en_el_año_2015_y_2016_Art_29_y_DT_34_LIS_shtml).

<sup>7</sup> *Tipos de gravamen aplicables a períodos impositivos iniciados en el año 2013 y 2014.* AEAT.

Recuperado de:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresas/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades/Periodos\\_impositivos\\_iniciados\\_hasta\\_31\\_12\\_2014/Tipos\\_de\\_gravamen\\_aplicables\\_a\\_periodos\\_impositivos\\_iniciados\\_en\\_el\\_año\\_2013\\_y\\_2014.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Sociedades/Periodos_impositivos_iniciados_hasta_31_12_2014/Tipos_de_gravamen_aplicables_a_periodos_impositivos_iniciados_en_el_año_2013_y_2014.shtml).

Sin embargo, esta teoría fiscal no refleja la realidad empresarial, pues el tipo impositivo efectivamente pagado dista mucho de los umbrales anteriormente citados ya que, “*de un total de 1.410.707 declarantes por este Impuesto en el ejercicio 2010, 1.185.730 sujetos pasivos, el 83,46% del total, figuran como declarantes del régimen fiscal especial de incentivos fiscales a las empresas de reducida dimensión*”, por lo que el tipo de Impuesto sobre Sociedades efectivamente tributado “*sólo supondría el 14,59%*.”<sup>8</sup>

### **3.2. TIPO DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES SOPORTADO EN CANARIAS.**

Centrándonos en la Comunidad Autónoma de Canarias, y aplicando uno de los principales incentivos propuestos por el Gobierno para la inversión; la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), el tipo de gravamen tributario aplicado a las sociedades domiciliadas en este territorio se situaría en torno al 2,5% sobre los beneficios (al poder reducir en hasta un 90% la Base Imponible, pudiéndose reducir en este mismo porcentaje el tipo medio de gravamen).

Cualquier empresa que cumpla los requisitos y decida domiciliarse en nuestra comunidad autónoma, puede acceder a esta rebaja fiscal, con el consiguiente efecto en su rentabilidad y competitividad. Sin embargo, y a pesar de tener el privilegio de contar con estos mecanismos que contribuyen al desarrollo económico de las islas, es conocido por todos que el porcentaje de empresas que ha decidido acogerse a estos incentivos fiscales es muy reducido. Esto es debido, entre otras cosas, al desconocimiento, en materia de ahorro fiscal, existente entre los emprendedores y empresarios, además de la limitación que supone implantarse en Canarias a la hora de desarrollar actividades en el resto del país. Al no aprovechar estos incentivos de los que disponen, el porcentaje de tributación a aplicar sobre los beneficios de las empresas canarias, aunque no sea el efectivamente abonado, se encuentra alrededor del 20%, igualándose, con ello, la carga tributaria al del resto del Estado.

El tipo medio impositivo efectivamente tributado por nuestras empresas, llega a superar considerablemente al ofrecido por la reducción de la RIC. Aún así, sigue distando mucho de la media española, lo que ha llevado a Canarias, en numerosas ocasiones, a ser catalogada como “paraíso fiscal”, al asemejarse su tributación a la de países caracterizados por su escasa presión fiscal. Sin embargo, como apunta la inspectora de Hacienda Dña. Ascensión Maldonado García-Verdugo, la nueva regulación de la ZEC “*no puede ser considerada un régimen fiscal perjudicial desde el punto de vista de los criterios de la OCDE. Si bien es cierto que proporciona una imposición efectiva baja, también lo es que no cumple ninguno de los otros criterios clave (estaqueidad, falta de transparencia [...])*”.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Fuente: Carbajo Vasco, D (2013). *Los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades*. Plataforma jurídica “Grupo Francis Lefebvre. El derecho”. Artículo recuperado de:

[http://www.elderecho.com/fiscal/tipos\\_de\\_gravamen-impuesto\\_sobre\\_sociedades-renta\\_de\\_las\\_empresas-carga\\_tributaria\\_11\\_604930005.html](http://www.elderecho.com/fiscal/tipos_de_gravamen-impuesto_sobre_sociedades-renta_de_las_empresas-carga_tributaria_11_604930005.html)

<sup>9</sup> *¿Es la Zona Especial Canaria un paraíso fiscal? Análisis conforme a los trabajos desarrollados por la OCDE en materia de competencia fiscal perjudicial*. Recuperado de: Oficina de Atención Tributaria Canaria:

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista1/RevistaHC\\_1\\_4\\_ZEC.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista1/RevistaHC_1_4_ZEC.pdf)

### **3.3. INCENTIVOS FISCALES CANARIOS.**

A la hora de emprender en nuestra comunidad autónoma, encontramos una amplia variedad de incentivos y deducciones fiscales a las que acogernos, unos propuestos por el gobierno central y otros por el regional. Al localizarnos en una región considerada como ultraperiférica, tenemos acceso a dichos incentivos, en exclusiva, pudiendo resumirlos en los que siguen:

#### **3.3.1. Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).**

Mediante este incentivo fiscal se persigue que, tanto las sociedades como las personas físicas que desarrollen actividades económicas a través de establecimientos permanentes en Canarias, puedan acogerse a una reducción de su base imponible (en el Impuesto sobre Sociedades) o de la cuota íntegra (en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que estimen sus rendimientos netos a través del método directo) que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los rendimientos netos de explotación. Así, hasta un 90% de la base imponible procedente del beneficio no distribuido, o hasta el 80% de la cuota íntegra, respectivamente, quedarían exentos de tributación. Como vemos, esta ventaja fiscal se extiende también a las personas físicas y entidades no residentes en territorio español que operen en Canarias mediante establecimientos permanentes, convirtiéndose así en el incentivo que mayor ahorro fiscal ofrece al sujeto pasivo.

Para poder acogerse a este incentivo, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Las empresas quedan obligadas a materializar dicha dotación en inversiones cuyo fin debe ser el desarrollo de su actividad.
- Dicha inversión debe estar en propiedad de la empresa, con carácter general, durante, al menos, cinco años.
- El plazo máximo para la materialización de la dotación será de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto.

Al cumplir los presentes requisitos, las empresas acogidas a dicho incentivo podrán disfrutar de los siguientes beneficios, existiendo un amplio abanico de posibilidades de inversión, entre las que se encuentran:

- Creación de una nueva sociedad o de un nuevo establecimiento permanente en el archipiélago de una entidad existente.
- Adquisición de inmovilizado material, nuevo o usado, siempre que esté afecto a la actividad, aunque con ciertas limitaciones.
- Inversión en emisiones de acciones o participaciones de otras empresas canarias, o suscripción de deuda emitida por entes públicos canarios.
- Creación de puestos de empleo con opción a deducción de hasta 36.000€ anuales en concepto de gastos de personal.
- Posibilidad de deducción de hasta un 45% por innovación tecnológica en actividades económicas desarrolladas en las islas.

Esto permite que, mediante la baja tributación que conlleva, se estimule el esfuerzo inversor, pudiendo mantener sus activos empresariales permanentemente renovados con cargo a sus recursos propios.

Debido a la actualización legislativa del REFC, este incentivo fiscal, con efecto desde el ejercicio 2014, presenta numerosas mejoras en cuanto a condiciones de aplicación se refiere, entre las que destacan: la ampliación del destino de la inversión para la obtención de los beneficios fiscales; la diversificación en materia de inversión

financiera, permitiendo la materialización de la misma en cualquier producto financiero (y no sólo en acciones, como venía ocurriendo hasta el momento); la ampliación de las zonas en las que invertir los fondos de esta bonificación fiscal, pudiendo dirigirse los mismos a la rehabilitación de zonas turísticas y comerciales en cualquier punto del archipiélago (y no sólo las consideradas en declive, como ocurría anteriormente).

### 3.3.2. Zona Especial Canaria (ZEC).

Representa el segundo incentivo (en cuanto a ahorro fiscal se refiere) a la inversión en Canarias, debido al requisito de materialización en elementos de activo que supone. El principal objetivo perseguido por el mismo es fomentar la domiciliación de empresas dedicadas a ciertas actividades (recogidas en el propio REFC), en el archipiélago, con el consiguiente efecto positivo en la economía canaria como es el incremento del empleo. Así, entre los principales requisitos exigidos para inscribirse en el Registro Oficial de Entidades ZEC (ROEZEC) encontramos los siguientes:

- Poseer domicilio social y sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Como mínimo, uno de sus administradores ha de residir en Canarias.
- Realizar una inversión mínima en los dos primeros años desde su inscripción de 100.000 euros y generar, al menos, 5 puestos de empleo (si se trata de una isla capitalina) o de 50.000 euros y crear, al menos, 3 puestos de empleo (en el resto de islas).
- Desarrollar actividades permitidas por la legislación de la ZEC.
- Presentar una Memoria descriptiva de las actividades económicas a desarrollar, justificando la solvencia, viabilidad y contribución al desarrollo económico de Canarias de la misma.

Con estos requisitos iniciales, las empresas acogidas a este incentivo pueden tener acceso a las siguientes ventajas fiscales:

- Estar exentos de retención en el reparto de dividendos obtenidos por los beneficios de sus filiales que sean entidades ZEC a sus sociedades matrices que se encuentren en otro país de la Unión Europea y en el resto de países con los que España haya acordado evitar la doble imposición.
- Estar exentos de tributación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Encontrarse exentos en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) para las entregas de bienes y prestaciones de servicios entre entidades ZEC, así como en las importaciones.
- Tributar a un tipo reducido del 4%, frente al 25-30% de media en el resto del país, en el Impuesto sobre Sociedades, hasta el límite de base imponible contemplada en su legislación, la cual depende, directamente, del número de empleos creados por la entidad. (*ver Anexo 2*).

La última negociación entre el gobierno regional y central ha establecido el año 2020 como límite temporal para acogerse a estos beneficios. Además, se ha incluido en dichas conversaciones un incremento de las ventajas anteriormente citadas, como son la ampliación de las zonas dedicadas a la implantación de este tipo de empresas, la ampliación del límite de la base imponible necesaria para acogerse a este incentivo y el aumento de las actividades de destino permitidas para realizar la inversión.

Si nos centramos en analizar los efectos económicos logrados por este mecanismo fiscal, según el propio Consorcio de la ZEC, podríamos citar los siguientes:

- En cuanto a empleo se refiere, solamente este tipo de entidades ha creado durante el ejercicio 2013 un total de 680 puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma, distribuidos entre las 78 empresas constituidas dicho año y repartidos entre los 3 principales sectores (comercio, servicios e industria) que más inversión atraen (*ver Anexo 3*).
- Respecto a dicha inversión, se ha cuantificado en 103.328.658€, repartidos entre los sectores anteriormente nombrados y sobresaliendo dicha inversión en el sector servicios (*ver Anexo 4*).
- El origen de los promotores de estas actividades empresariales encuentra su mayor peso en la inversión extranjera, destacando, en primer lugar y por porcentaje de participación, los alemanes, siguiéndole el capital de origen italiano y, en último puesto, el portugués y el ruso (*ver Anexo 5*).

### 3.3.3. Deducción por Inversiones en Canarias (DIC).

Se trata de un incentivo fiscal que, en cuanto a funcionamiento, es similar al existente en el resto del territorio nacional, pero con ventajas considerables, al gozar de un mayor ahorro fiscal en el caso de empresas domiciliadas en el archipiélago, llegando a duplicarse el porcentaje de bonificación a aplicar en nuestra comunidad en comparación con el que se tiene derecho en el resto del país<sup>10</sup>. Este incentivo, de manera general, está destinado, sobre todo, a inversiones de tipo cinematográficas, audiovisuales, de protección del medio ambiente, fomento del empleo para personas discapacitadas, etc. Sin embargo, además de dirigirse para lo anterior, en Canarias este incentivo está destinado a bienes de inversión de, prácticamente, cualquier tipo, con la ventaja que ello supone a la hora de tributar.<sup>11</sup>

Para acogerse a este aliciente económico, las empresas han de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar domiciliadas en territorio canario, o bien contar con un establecimiento permanente en las islas.
- Realizar inversiones en los elementos de inmovilizado que estipule el propio incentivo, siempre que se trate de elementos afectos a la actividad.
- Dichos elementos han de estar en funcionamiento en la empresa durante, al menos, cinco años.

Con estas condiciones, se podrá tener acceso a los siguientes beneficios:

- Minoración de la cuota íntegra en hasta un 50% como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de deducción a los bienes de inversión, respecto de la reducción inferior al 30% de la que goza el resto del país.
- Opción de aumentar el porcentaje de deducción hasta el 70% de la cuota íntegra, al poder compensar el exceso de dotación anual en los 15 años inmediatamente posteriores.
- Posibilidad de aplicar tanto en elementos nuevos como usados, variando el porcentaje a deducir en función del tipo de inversión.

<sup>10</sup> Deducción por Inversión en el Impuesto sobre Sociedades para determinadas actividades (Cámara de Comercio de Madrid):

<http://www.promocion.camaramadrid.es/Principal.aspx?idemenu=5&idsubmenu=11&idapartado=4&idsubapartado=1>

<sup>11</sup> Deducción por Inversión en Canarias (Gobierno de Canarias):

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/recursos/pdf/revista/Revista8/RevistaHC\\_8\\_3.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/recursos/pdf/revista/Revista8/RevistaHC_8_3.pdf)

Como consecuencia de las últimas negociaciones del Gobierno canario con el central, y con vistas a mantener este tipo de deducción, se incluye una mejora en cuanto a los plazos de aplicación de las cantidades excedidas. Dicho plazo se amplía desde cinco años hasta un máximo de quince.

### **3.3.4. Bonificación por producción de bienes corporales.**

Esta bonificación permite aplicar una reducción de hasta el 50% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que determinen sus rendimientos a través del régimen de estimación directa y que dichos rendimientos provengan de la producción de bienes corporales en Canarias. También es aplicable a personas físicas y entidades que, aunque no sean residentes, posean un establecimiento permanente o sucursal destinado a la producción en Canarias de bienes corporales.

La bonificación es aplicable a las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, siempre que no haya sido catalogada como sector “sensible”. Por su parte, los requisitos fundamentales que han de cumplirse para poder acogerse a esta bonificación son los nombrados anteriormente en cuanto a establecimiento en Canarias se refiere y la exclusividad de producción de bienes corporales, al perseguir la presente bonificación incentivar la producción interna del archipiélago.

### **3.3.5. Incentivos a la inversión.**

Una de las exenciones más importantes a la hora de realizar trámites societarios es la referida al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD). Éste otorga el derecho de aplicar a las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades que posean domicilio fiscal u operen mediante establecimiento permanente en Canarias, la reducción en hasta el 50% de su valor cuando el hecho imponible de este impuesto nazca en Canarias en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si se trata de operaciones patrimoniales onerosas, por la adquisición de bienes de inversión y de elementos de inmovilizado inmaterial.
- En caso de que se trate de adquisición de elementos del inmovilizado inmaterial (con el límite del cincuenta por ciento de su valor).
- En caso de tratarse de operaciones societarias, como constitución de sociedades o ampliación de capital.

Otro de los incentivos más importantes para Canarias, es el que permite estar exento en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) para aquellas entregas a favor de las citadas empresas que se realicen en bienes calificados de inversión para el adquirente.

Los dos requisitos que han de cumplirse para quedar al amparo de este incentivo son, por un lado, acogerse al mismo en un plazo inferior a los tres años inmediatamente posteriores al nacimiento del hecho imponible y, por otro lado, el hecho de continuar radicado el domicilio fiscal por el que se acogen a dicho incentivo durante, al menos, cinco años en el archipiélago.

### **3.3.6. Otras deducciones fiscales.**

Como consecuencia de las últimas negociaciones para actualizar el Régimen Fiscal del que goza Canarias (para lo cual sólo tiene competencia el Gobierno de España junto con la Unión Europea, previo informe del Parlamento Canario), se han



introducido dos nuevas deducciones a las que podrán acogerse, en exclusiva, las empresas domiciliadas en el archipiélago, siendo:

- Una deducción del 15% para las PYMES canarias que inviertan en crear sucursales en países de África Occidental exclusivamente, con el requisito de aumentar su plantilla de trabajadores en las islas, al menos, durante tres años.
- Minoración del 15% de la cuota íntegra en concepto de gastos de promoción internacional, con el fin de incentivar el lanzamiento de productos, la apertura y prospección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, exposiciones y manifestaciones análogas, incluyendo las celebradas dentro de España que tengan proyección internacional.<sup>12</sup>

### **3.4. COMPATIBILIDAD DE APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CANARIOS:**

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes del gran número de incentivos fiscales con los que cuenta Canarias, debido a sus singulares condiciones geográficas, resulta claro el ahorro que supone el aprovechamiento de los mismos. Dichos incentivos presentan la ventaja de ser aplicables, simultáneamente, por la misma empresa y sobre los mismos bienes de inversión, con las singularidades que siguen:

- Si nos centramos en la RIC, observamos que ésta presenta la posibilidad de aplicarse conjuntamente con otros de los incentivos propuestos por el gobierno regional, como son la ZEC y la Bonificación por producción de bienes corporales.

Aplicando a los resultados financieros de una entidad el efecto del acogimiento simultáneo a la RIC y a la bonificación referida, obtenemos que la carga tributaria empresarial se situaría alrededor del 1,25% según los siguientes cálculos:

- Una sociedad dedicada a la producción de bienes corporales, y que además decida comprometerse a materializar parte de su Base Imponible en bienes de inversión, podrá dotar una reserva hasta alcanzar el 90% de los beneficios que haya obtenido y que no sean objeto de distribución, reduciéndose también su Base Imponible en ese mismo porcentaje.
- Además, sobre dicha base, gravada a un tipo medio impositivo del 25%, se le aplicaría la reducción de la Cuota Íntegra que resultaría de disminuir la misma en un 50%, en concepto de la Bonificación a la que se tiene derecho.

Por tanto, el efecto conjunto que suponen estos mecanismos hacen reducir el porcentaje de tributación efectivamente pagado (en comparación con el que resultaría de aplicar el tipo medio) en un 95%, como máximo. Dicho cálculo se deriva de la reducción del 90% que da lugar la RIC, además del 5% que se incrementaría dicha reducción al aplicar la Bonificación (pues sólo se pagaría el 50% del 10%).

- Si estudiamos ahora la ZEC, comprobamos que la misma también es compatible con todos los incentivos citados con anterioridad, excepto con la Bonificación por producción de bienes corporales.

<sup>12</sup> Fuente de la nueva legislación del REFC, mejorando los incentivos fiscales: Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas:

<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/191214enlacecanarios.aspx>  
[http://www.ccelpa.org/wp-content/uploads/2014/12/141220\\_RDL-15\\_2014-REF.pdf](http://www.ccelpa.org/wp-content/uploads/2014/12/141220_RDL-15_2014-REF.pdf)

Llevando a la práctica la alternativa de que una entidad se acoja a los dos principales incentivos a los que tiene opción (RIC y ZEC) conjuntamente, y aplicando a sus resultados contables el efecto que en materia impositiva suponen dichas reducciones, observamos un gravamen sobre dichos beneficios que podría rondar entorno a un 0,4% de Impuesto sobre Sociedades, según el siguiente desglose:

- La sociedad, que ha decidido comprometerse a materializar hasta el 90% de sus beneficios no distribuidos, en el plazo y forma que recoge la legislación de la RIC, también podrá disminuir en ese mismo porcentaje su Base Imponible, reduciéndose, con ello, la carga tributaria de la entidad.
- Esa misma sociedad, que previamente ha cumplido los requisitos para acogerse a la ZEC tendrá, por tanto, sus beneficios gravados a un porcentaje del 4%.

El efecto conjunto de lo anterior supone reducir la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades hasta un máximo del 0,4%, si se da el caso de poder aplicar estos dos incentivos conjuntamente a una sociedad situada en la zona ZEC y que, además, se compromete a materializar sus beneficios en los bienes de inversión permitidos por la RIC. Sólo en este caso, se podría llegar a reducir hasta un 90% ese 4% a aplicar en las entidades ZEC.

➤ En cuanto al incentivo fiscal por Producción de Bienes Corporales, como los anteriores, supone la posibilidad de aplicarse conjuntamente con todos los desglosados en el apartado anterior, excepto con las empresas que ya se benefician de las ventajas ofrecidas por la ZEC.

➤ Por último, la DIC, como el resto de bonificaciones, también es compatible, simultáneamente, con los otros incentivos, excepto con la dotación y posterior materialización de la RIC.

#### **4. ANÁLISIS PRÁCTICO DEL EFECTO FISCAL EMPRESARIAL.**

Para proceder al estudio práctico de las ya mencionadas diferencias fiscales canarias, comenzaremos con el análisis de los datos proporcionados por el Informe de los Registradores, que recoge los resultados empresariales a nivel nacional<sup>13</sup>. A partir del mismo, estudiaremos los principales ratios que miden la calidad en los rendimientos financieros mostrados por las entidades domiciliadas en España (exceptuando Canarias). Para realizar este estudio en las empresas del archipiélago, nos basaremos en una muestra de sociedades de diferentes dimensiones escogida de la plataforma SABI. Este estudio versará sobre los mismos ratios aplicados en ambos grupos de empresas, comenzando por el efecto fiscal al que están sometidos, de media, cada grupo, continuando por las rentabilidades económicas y financieras, para terminar con el estudio del coste de la financiación externa y el consiguiente apalancamiento financiero que este conlleva.

##### **4.1. ANÁLISIS EMPRESARIAL NACIONAL MEDIANTE RATIOS:**

Partiendo de la premisa de que en el resto del país no existen los mecanismos para la inversión y el emprendimiento a los que tenemos derecho en el territorio canario, observamos cómo este hecho afecta a las rentabilidades económicas y financieras de las empresas españolas.

<sup>13</sup> Datos rescatados del Informe publicado periódicamente: “*Las PYMES españolas con forma societaria. Ejercicios 2008-2012. Avance 2013.*”, elaborado por los Registradores de España.

Haciendo un análisis pormenorizado de los resultados financieros obtenidos a nivel nacional, comprobamos que estos presentan unos niveles de rentabilidades económicas y financieras inferiores, en cantidad y calidad, a los expuestos por las entidades situadas en Canarias. En cuanto a tributación se refiere, vemos que ocurre justo lo contrario, aumentando en la primera muestra dicha presión fiscal respecto de la segunda.

Estudiando la carga tributaria a la que están sometidas todas las empresas nacionales de la muestra analizada, encontramos que el total de las mismas, incluyendo sociedades de tamaño grande, mediano, pequeño y micro, fue de 454.355. De las cifras recogidas en el estudio se arroja que la carga tributaria media asciende al 35,59%, coincidiendo dicho porcentaje con el citado en el análisis teórico.

(1)

$$\text{Efecto Fiscal} = \frac{RTDO EJERC}{BAI}$$

Fuente: Llorente Oliver, J.I. (2010): Análisis de Estados económico-financieros. Ediciones CEF.(pp. 475)

Este lastre impositivo afecta, directa o indirectamente, a los ratios que miden la calidad de los resultados empresariales, siendo estos la Rentabilidad Económica (2) y la Rentabilidad Financiera (3).

Centrándonos en la primera, observamos en los datos utilizados anteriormente que ésta se cifra en un 2,95% de media nacional. Este resultado no está condicionado por los impuestos soportados por las entidades, ya que las magnitudes utilizadas para su cálculo versan sobre los beneficios brutos.

En cuanto a la Rentabilidad Financiera, vemos que está directamente condicionada por el efecto fiscal que supone tributar en España, ya que para calcular este ratio partimos del resultado financiero de la compañía. Aplicando esta fórmula sobre los datos de los que disponemos, obtenemos una media del 2,36% en el territorio español.

(2)

$$\text{Rentabilidad Económica} = \frac{BAI}{Activo Total}$$

(3)

$$\text{Rentabilidad Financiera} = \frac{Beneficio Neto}{Recursos Propios}$$

Fuente: Acosta, M.; Correa, A.; y González, A.L. (2005): Análisis de balances. Fundamentos teóricos y prácticos. (pp. 125-132). Tenerife: Arte.

Si nos dedicamos ahora a analizar el efecto que supone el endeudamiento para cualquier entidad, y que ha marcado en los últimos años la forma de financiación de nuestro tejido empresarial, hallamos que el mismo afecta, directa y proporcionalmente, a la Rentabilidad Financiera en la medida en que esta varía. Este efecto en el citado ratio se mide a través del Apalancamiento Financiero (4). Así, vemos que, de media en territorio nacional, éste se ha situado durante el ejercicio 2013 en un 107,95%, lo cual puede suponer diferentes interpretaciones (siempre limitadas por la relación que exista entre el Coste de la Financiación Externa y la Rentabilidad Económica):

Si se da el caso de una entidad con una rentabilidad de las inversiones superior al tipo de interés soportado por su financiación externa, este apalancamiento tiene un efecto

amplificador, traduciéndose ello en un incremento en la Rentabilidad Financiera. En caso contrario, si el coste de la deuda supera a la Rentabilidad Económica, este ratio de apalancamiento debe encontrarse por debajo de la unidad, si se mide en tantos por uno, ya que, de lo contrario, supondría una limitación a la hora de remunerar a los accionistas.

(4)

$$\text{Apalancamiento Financiero} = \frac{BAI}{BAI + Gtos. Financ.} \times \frac{Activo}{Fondos Propios}$$

Fuente: Amat, O. (2008). Análisis de Estados Financieros. Fundamentos y aplicaciones. (pp. 179). Barcelona: Gestión 2000.

En el caso de la presente muestra empresarial, no podemos determinar el efecto final del citado apalancamiento en las rentabilidades financieras de las sociedades españolas, al no conocer el coste de su deuda.

Para poder conocer el coste real que, de media, presentan las entidades nacionales, basta con aplicar la siguiente fórmula, de la cual se deriva el tipo de interés medio que supone el uso de financiación externa.

(5)

$$\text{Coste de la deuda} = \frac{Gastos Financ.}{Deuda con coste}$$

Fuente: Amat, O. (2008). Análisis de Estados Financieros. Fundamentos y aplicaciones. (pp. 97). Barcelona: Gestión 2000.

#### 4.2. ANÁLISIS EMPRESARIAL CANARIO MEDIANTE RATIOS:

Para realizar el mismo estudio que en el punto anterior, pero en este caso para empresas canarias, hemos decidido analizar las cuentas anuales depositadas por entidades situadas en Canarias en la base de datos SABI. Hemos partido de una selección de un total de 30 entidades de diferentes tamaños, pero con un mismo denominador común, que es el objeto social al que se dedica la muestra escogida, ya que, según los datos recogidos por el Consorcio de la ZEC (uno de los principales mecanismos fiscales canarios), el destino de las sociedades acogidas a la misma es, principalmente, el sector servicios. Esta clasificación ha sido realizada en función de dicha premisa, al resultar imposible conocer qué entidades domiciliadas en Canarias se encuentran acogidas a los mecanismos de desarrollo económico del archipiélago.

Teniendo en cuenta esto, a la hora de delimitar las sociedades objeto de estudio en la plataforma SABI, hemos decidido utilizar el criterio de clasificación nacional según la actividad empresarial desarrollada (CNAE). Así, hemos partido de empresas dedicadas al “comercio al por menor en establecimientos especializados”. El grupo de sociedades escogido ha sido fruto de una búsqueda centrada, exclusivamente, en entidades que se encontrasen domiciliadas en cualquier parte del archipiélago; actuando mediante un establecimiento o con domicilio social en el mismo; utilizando datos referidos al ejercicio 2013; y seleccionando aleatoriamente las empresas que conformaron la muestra final, incluyendo sociedades de diferentes tamaños y con resultados financieros situados en un amplio intervalo.

Tras obtener los datos de las masas patrimoniales, necesarias para el cálculo de los ratios aplicados en el anterior análisis, decidimos tomar como cifras de referencia las medias de las mencionadas partidas (*ver Anexo 6*).

Para proceder a su examen, comenzamos, como en el caso anterior, por el estudio del tipo impositivo al que están sometidas las entidades escogidas. Aplicando el ratio (1) con los datos obtenidos en las medias anteriormente calculadas, obtenemos una carga tributaria del 23,03%, cifra que se encuentra bastante alejada de la arrojada por la muestra empresarial del resto de España. Con ello, se confirman las citas teóricas nombradas en el primer bloque del presente trabajo, que defendían la existencia de una acusada superior presión fiscal sobre los rendimientos obtenidos en cualquier otra parte del territorio español que no sea Canarias.

Para el cálculo de la Rentabilidad Económica emplearemos el ratio (2), colocándose éste en unos niveles que casi cuadruplican al presentado por las empresas que no radican en Canarias. Así, esta rentabilidad se sitúa en un 8,06%, lo que supone un mayor rendimiento en los activos de las empresas canarias. Es decir, con una menor inversión en activos del archipiélago (lo cual se puede deber a la poca aplicación de la RIC), pueden obtener una mayor rentabilidad que las entidades situadas en la Península y Baleares. Con esto, se podría deducir que la empresa canaria presenta una mayor capacidad para aumentar su nivel de negocio.

En tercer lugar, desglosamos la capacidad que presentan las entidades mercantiles situadas en nuestra Comunidad Autónoma para remunerar las aportaciones realizadas por sus socios. Como viene ocurriendo con el resto de indicadores, esta rentabilidad también presenta mejores niveles que la expuesta por las entidades del resto de la nación. Tras proceder al cálculo de la misma con el ratio (3), se pone de manifiesto que se multiplica hasta seis veces en comparación con la manifestada por la otra muestra, alcanzando un 15,11% de rentabilidad para los accionistas.

Por último, procedemos a aplicar la fórmula del apalancamiento financiero con el ratio (4), y a explicar el efecto que el mismo produce sobre la anterior rentabilidad. De ello obtenemos que el apalancamiento se sitúa en una cifra que duplica al arrojado por el primer conjunto de empresas, situándose en un 243%. Teniendo en cuenta que del cálculo del coste de la deuda, según el ratio (5), se desprende un tipo de interés de financiación medio del 1,76%, observamos que éste se encuentra muy por debajo de la Rentabilidad Económica presentada por la segunda de las muestras estudiadas. Deducimos, por tanto, que es conveniente el uso de deuda externa en la estructura financiera empresarial. De esta manera, se ampliaría gradualmente la Rentabilidad Financiera media, ya que la cifra presentada por el apalancamiento, al ser superior a la unidad, supone un estímulo a la hora de ampliar la capacidad de remunerar a los accionistas.

### **4.3. ANÁLISIS COMPARATIVO.**

En este apartado vamos a realizar una comparación entre los datos reales aportados por la primera y la segunda muestra de empresas, explicando las diferencias entre los mismos, sus posibles causas y una síntesis de sus efectos más evidentes. Además, con ello, reafirmaremos las propuestas teóricas aludidas en el presente trabajo, en cuanto a ventajas económico-fiscales se refiere para Canarias.

➤ En cuanto a las diferencias existentes entre la tributación que soportan las empresas de cada una de las muestras analizadas, lo que se evidencia es la divergencia del tipo impositivo al que está sometida cada empresa en función del lugar en el que

esté domiciliada. Verificaremos, una vez más, que los contrastes impositivos entre Canarias y el resto del territorio español son bastante elevados. Esta desigualdad se muestra favorable para las entidades canarias, al aumentar los beneficios exentos de tributación, mientras que se reducen los pertenecientes a la Administración Tributaria.

De los datos extraídos en las muestras, obtenemos que el tipo de Impuesto sobre Sociedades que aplican las entidades domiciliadas en cualquier parte de España, exceptuando Canarias, se encuentra, tal y como marca el análisis teórico, en un 35,59%. Es decir, más de un tercio del beneficio obtenido por una entidad mercantil pertenece a la Hacienda Estatal, reduciéndose a poco más de la mitad los beneficios que, de media, se encuentran disponibles para el reparto entre accionistas y/o reinversión. Por su parte, esta misma carga es bastante más reducida en el territorio de aplicación del REFC, en el cual el tipo impositivo se reduce hasta el 23,03%.

El principal (y casi único) motivo de esta disonancia a la hora de tributar es el acceso a disfrutar, en exclusiva, del régimen que reconoce las condiciones únicas que caracterizan al archipiélago. Es decir, el mero hecho de establecerse en nuestra Comunidad Autónoma supone tributar a un tipo más reducido que en el resto del país, ya que se tienen en cuenta las limitaciones geográficas y ultraperiféricas que nos caracterizan.

Los efectos que tienen estas mejores condiciones tributarias se ven reflejados en el día a día empresarial. Así, encontramos que desde el momento en que se realiza cualquier transacción societaria hasta que debe rendirse cuenta por los beneficios obtenidos, estas particulares condiciones impositivas nos ayudan a la hora de crecer y/o expandirnos. Esto se debe a que, si nos acogemos a las deducciones para minorar la base imponible societaria, obtendremos un incremento de los beneficios disponibles para la reinversión, con la consiguiente capacidad de autofinanciación que ello conlleva.

➤ Con respecto al análisis de la Rentabilidad Económica, observamos que las sociedades domiciliadas en Península y Baleares presentan, de media, una rentabilidad de sus activos que no alcanza el 3%. Sin embargo, la media de las entidades domiciliadas en territorio canario, calculada a partir de los datos rescatados de las Cuentas Anuales depositadas en la plataforma SABI, se sitúa algo por encima del 8%.

Este contraste se puede derivar de diferentes motivos, los cuales explicarían el hecho de encontrarse la Rentabilidad Económica en Canarias en un nivel que casi triplica al de la otra muestra, pudiendo citar:

- El numerador del ratio de Rentabilidad Económica se encuentre situado en el archipiélago en un nivel superior respecto del resto de España. Esto puede explicarse (teniendo en cuenta que ambos resultados no están influenciados por la carga financiera ni fiscal) por el mayor resultado de explotación al que tienen acceso las entidades canarias, lo cual se fundamentaría en la menor imposición indirecta sobre el consumo a la que están sometidas, así como a la posibilidad de crecimiento y expansión de las que gozan estas empresas, al poder reinvertir sus beneficios exentos de tributación (tras acogerse a los incentivos fiscales citados anteriormente). Con todo ello, se incrementaría la cifra de negocios canaria, teniendo opción así de acceder a una mayor cuota de mercado, puesto que pueden expandirse tanto en las islas como en el resto del país.
- El denominador del mismo ratio se sitúe en un nivel superior en la muestra de empresas domiciliadas en cualquier otra parte del territorio que no sea Canarias. El mayor peso que tiene el total de los activos que poseen dichas entidades en comparación

con las inversiones en inmovilizado que realizan las empresas establecidas en el archipiélago, supone la ampliación de esta rentabilidad a favor de este último grupo de empresas. Esta menor inversión se puede deber al poco aprovechamiento que han tenido los mecanismos de ahorro fiscal propuestos por el REFC, tal y como se expuso anteriormente.

El principal significado que tiene esta limitación en la rentabilidad que nos ocupa es la menor productividad que reportan los resultados de explotación (de las sociedades situadas en la Península y Baleares) en detrimento de los aportados por empresas canarias. A la hora de obtener mejores beneficios con el mismo o menor nivel de activos de inversión, la empresa canaria sobresale respecto de la nacional, al demostrar mayor capacidad de explotación.

➤ A continuación, procedemos a desglosar la rentabilidad para los accionistas que presentan los grupos de entidades analizados. Este ratio esgrime la capacidad con que cuenta una empresa para remunerar las aportaciones realizadas por sus socios. Determina la relación existente entre el nivel de beneficios obtenido y la posibilidad de repartir dichos rendimientos como forma de compensación por la aportación inicial realizada. Para ello, hay que tener en cuenta el Beneficio Neto obtenido por la entidad, el cual está influenciado, entre otros, por los gastos de financiación externa y el tipo impositivo al que estén sometidos sus beneficios. En tanto aumenten estas dos partidas, se verá resentida esta capacidad de remuneración.

Con esto, apreciamos que las sociedades no domiciliadas en Canarias presentan una Rentabilidad Financiera del 2,36%, mientras que la aportada por el grupo de entidades del archipiélago se sitúa por encima del 15%. Nuevamente, volvemos a encontrarnos con unos índices caracterizados por una mayor calidad respecto de los presentados por entidades nacionales.

Esta diferencia se puede fundamentar en diversos motivos, entre los que hallamos:

- La existencia de un Resultado del Ejercicio Neto superior en las compañías canarias respecto de las nacionales. Esto puede deberse, entre otras, a la menor carga tributaria a la que están sometidas las primeras, al poderse acoger a los mecanismos de ahorro fiscal canarios, o bien por la proliferación de empresas de reducida dimensión, contemplando en ambos casos, la ley una minoración considerable de esta carga tributaria, con el consiguiente incremento de los beneficios netos que ello conlleva.
- Presentar un Patrimonio Neto en las entidades mercantiles situadas en el archipiélago inferior al de las situadas en el resto del país, con el consiguiente incremento en el presente ratio. Si tenemos en cuenta que el Patrimonio Neto lo conforman el Capital Social, los resultados dotados en forma de Reservas y el Resultado del Ejercicio, esta masa patrimonial se podría minorar por cualquiera de estas tres partidas. Debemos recordar que el Resultado del Ejercicio habitualmente es superior en las sociedades canarias; por tanto, esta minoración del PN puede venir motivada por la proliferación en Canarias de entidades con una personalidad jurídica de tipo limitada (que supone poseer un Capital Social con bajo montante); o bien por la existencia de una reducida dotación a reservas ya que, siguiendo la aplicación de la normativa para acogerse a la RIC, ésta debe encontrarse materializada en activos, por lo que, habitualmente, su importe será reducido.

La principal consecuencia que supone obtener una Rentabilidad Financiera elevada, es el poder conceder a los accionistas una alta remuneración, proveniente de los resultados financieros. Si tenemos en cuenta que las empresas situadas en Canarias suelen carecer

de socios a los que remunerar, este incremento de la rentabilidad supone una mayor capacidad de autofinanciación, sin tener que acceder a deuda ajena para mantenerse y/o expandirse.

## 5. CONCLUSIONES PROPUESTAS.

Como conclusión, creemos que los incentivos propuestos en nuestro REFC son realmente ventajosos, tanto para las empresas que deseen emprender como para aquellas que quieran expandir su negocio y, por tanto, decidan implantar en Canarias un centro de operaciones, así como para aquellas entidades ya existentes en nuestro territorio con intenciones de realizar futuras inversiones, ya que dicho desembolso se podrá llevar a cabo con cargo a los fondos propios exentos de tributación.

Además, estos incentivos serían plenamente aprovechados por aquellas entidades cuya actividad económica se centre en el comercio entre islas; o si lo hace al extranjero o al resto del país, con prestaciones de servicios intangibles, no precisando transporte, pues, de lo contrario, el ahorro fiscal derivado del aprovechamiento de los incentivos recogidos en este trabajo, se vería contrarrestado con el incremento de los costes de comercialización y distribución, derivados de la lejanía geográfica que nos limita.

En esta misma línea, también creemos que estos incentivos están dirigidos, principalmente, a empresas cuyo público objetivo y proveedores se encuentre entre nuestras islas pues, de no ser así, se produciría un incremento de los costes de producción, de tal manera que sería poco rentable la comercialización de dichos productos, tanto en el extranjero como dentro del propio país.

Además, consideramos que, hasta el momento, ha sido muy escaso el aprovechamiento que han tenido los mecanismos fiscales que se proponen en el REFC. Deducimos que esto puede deberse a la falta de publicidad de los mismos; a la fuerte inversión inicial que suponen algunos de estos mecanismos (sobre todo la ZEC), agravado, además, por el difícil acceso al crédito con que se encuentra el nuevo empresario; a la limitación que supone para muchas empresas cambiar su domicilio hasta nuestras islas, en cuanto a aumento de costes para mantener una relación con sus clientes y/o proveedores se refiere; o a la existencia de numerosos casos de uso del REFC que han derivado en sanciones y problemas burocráticos, a la hora de aplicar los mismos, como consecuencia de la legislación poco específica que los regula.

Asimismo, consideramos que debería hacerse un esfuerzo por parte de las instituciones para que, tanto la regulación de los incentivos como su aplicación práctica sean más sencillas, esto es, sin tantas especificidades que puedan dar lugar a errores a la hora de aprovecharse de los mismos por parte de las empresas, además de contar con una verdadera voluntad por parte de dichos organismos de promulgar su uso y continuar depositando sus esfuerzos en crear un REFC cada vez mejor, perfeccionando aún más las ventajas de las que puedan aprovecharse las empresas establecidas en Canarias y aumentando el número de incentivos que beneficien a las mismas para conseguir así que compitan en mejores condiciones que las situadas en el resto de España.

Opinamos que, tal y como se desprende tanto del estudio teórico como del práctico llevado a cabo en el presente trabajo, las empresas que tienen establecido su domicilio fiscal en nuestras islas y, además de ello, se aprovechan de algunos de los mecanismos de ahorro fiscal que propone el REFC, poseen unas rentabilidades superiores a las que se podrían alcanzar si decidieran establecerse en cualquier otra parte de la nación. Además, resulta bastante relevante mencionar el hecho de que muchas de las entidades



domiciliadas en territorio canario se ven respaldadas por las subvenciones proporcionadas por la Unión Europea, de manera que esto les sirve como un impulso a la hora de luchar por una cuota de mercado frente al resto de competidores. Por ello, creemos que, si se acentuara el esfuerzo por parte del gobierno canario para dar a conocer los incentivos a los que se puede tener acceso entre las empresas ya establecidas en nuestras islas, se incrementarían los resultados financieros de dichas entidades, al verse reducido el tipo impositivo a aplicar. Por otro lado, deducimos que si se trata de sociedades establecidas en cualquier otra parte de España, o incluso en otro país, y cuya principal fuente de ingresos provenga de las islas, podrían plantearse la posibilidad de establecer su centro de operaciones en nuestro territorio, con las consiguientes ventajas en cuanto a ahorro de tiempo se refiere. Además, cabe destacar de manera indirecta que, si se diesen estas premisas, se aumentaría el número de empresas establecidas en nuestra comunidad autónoma y, por ende, este hecho contribuiría al desarrollo económico del archipiélago en su conjunto.

Sin embargo, como nunca todo puede ser beneficioso, a lo largo del trabajo nos hemos percatado de los contras derivados de un posible posicionamiento en Canarias, los cuales podrían derivarse, por un lado, del incremento de los costes como consecuencia del transporte; y por otro lado, de las limitaciones en materia de mercados o público objetivo que se tienen a la hora de comercializar desde nuestras islas. Es por ello que hay que ser conscientes y valorar su incidencia sobre los resultados de las empresas para ver hasta qué punto les resultaría beneficioso establecer su domicilio fiscal en nuestras islas.

Proponemos que, para poder comenzar a aprovechar estos mecanismos, es importante que se comience por dar a conocer la RIC entre los inversores puesto que, además de ser uno de los principales mecanismos a los que tenemos acceso dentro de nuestro régimen particular, también es el que mayor ahorro fiscal supone. De esta manera, si el emprendedor decide acogerse al REFC, proponemos que la mejor manera de hacerlo es mediante la realización de inversiones con cargo a los beneficios exentos de tributación, sin verse comprometido el mismo a arriesgar su patrimonio a la hora de llevar a cabo dicha inversión (debido a los fuertes desembolsos que supone durante los primeros años de actividad).

Además, dado que existe la posibilidad de disfrutar de varios incentivos fiscales simultáneamente, se disminuiría la carga tributaria de aquella sociedad implantada en el archipiélago. Un claro ejemplo de ello sería que el inversor se decidiera domiciliar en Canarias, comenzando por implantarse en la zona ZEC y que éste, tras haber amortizado la inversión inicial requerida por dicho mecanismo, continúe acogéndose a la RIC de cara a nuevas inversiones a desarrollar.

## 6. BIBLIOGRAFÍA.

### 6.1. RECURSOS VIRTUALES:

- Agencia Tributaria:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresas/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades/Periodos\\_impositivos\\_a\\_partir\\_de\\_1\\_1\\_2015/Tipos\\_de\\_gravamen/Tipos\\_de\\_gravamen\\_aplicable\\_a\\_periodos\\_impositivos\\_iniciados\\_en\\_el\\_año\\_2015\\_y\\_2016\\_Art\\_29\\_y\\_DT\\_34\\_LIS\\_.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Sociedades/Periodos_impositivos_a_partir_de_1_1_2015/Tipos_de_gravamen/Tipos_de_gravamen_aplicable_a_periodos_impositivos_iniciados_en_el_año_2015_y_2016_Art_29_y_DT_34_LIS_.shtml);

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresas/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades/Periodos\\_impositivos\\_iniciados\\_hasta\\_31\\_12\\_2014/Tipos\\_de\\_gravamen\\_aplicables\\_a\\_periodos\\_impositivos\\_iniciados\\_en\\_el\\_año\\_2013\\_y\\_2014.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Sociedades/Periodos_impositivos_iniciados_hasta_31_12_2014/Tipos_de_gravamen_aplicables_a_periodos_impositivos_iniciados_en_el_año_2013_y_2014.shtml).

- Agencia Tributaria Canaria:

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista18/Revista\\_aHC\\_18\\_8.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista18/Revista_aHC_18_8.pdf).

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista25/Revista\\_aHC-25\\_3.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista25/Revista_aHC-25_3.pdf).

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista40/revista\\_ahc\\_40\\_02.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista40/revista_ahc_40_02.pdf).

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista18/Revista\\_aHC\\_18\\_14.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista18/Revista_aHC_18_14.pdf).

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista1/Revista\\_HC\\_1\\_4\\_ZEC.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista1/Revista_HC_1_4_ZEC.pdf).

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista19/Revista\\_aHC-19\\_3.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista19/Revista_aHC-19_3.pdf).

[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista15/Revista\\_aHC\\_15\\_1.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta1/recursos/pdf/revista/Revista15/Revista_aHC_15_1.pdf).

- Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF):

[http://www.atsa.es/FitxersWeb/39805/AEDAF\\_2014\\_RIA09\\_D\\_Notas\\_sobre\\_la\\_deducion\\_por\\_inversion\\_de\\_beneficios\\_del\\_art37\\_de\\_la\\_LIS.pdf](http://www.atsa.es/FitxersWeb/39805/AEDAF_2014_RIA09_D_Notas_sobre_la_deducion_por_inversion_de_beneficios_del_art37_de_la_LIS.pdf)

- Banco de España:

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/13/Ene/Fich/be1301-art3.pdf>.

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/14/Jul/Fich/be1407-coy.pdf>.

- Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

<https://www.camaratenerife.com/noticia.cfm?id=2997>.

<https://www.camaratenerife.com/noticia.cfm?id=3054>.

- Cámara de comercio de Madrid:

<http://www.promocion.camaramadrid.es/Principal.aspx?idemenu=5&idsubmenu=11&idapartado=4&idsubapartado=1>.

- Confederación Canaria de Empresarios:

<http://www.ccelpa.org/wp-content/uploads/2013/02/Informe-REF-2014-2020-documento-de-bases-COREICA.pdf>.

- Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME):  
<http://www.cepyme.es/v0/files/almacen/files/documentos/AF-Boletin-CEPYME-1-Digital-Final.pdf>.
- Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE):  
<http://ceoe-tenerife.com/interior.cfm?iddep=16&subid=39>.
- Consorcio de la ZEC:  
[http://www.zec.org/docs/ZEC\\_triptico\\_ESP.pdf](http://www.zec.org/docs/ZEC_triptico_ESP.pdf).  
<http://www.zec.org/docs/memorias/memoria2013.pdf>.
- Grupo Francisc Lefebvre. “El derecho”:  
[http://www.elderecho.com/fiscal/tipos\\_de\\_gravamen-impuesto\\_sobre\\_sociedades-renta\\_de\\_las\\_empresas-carga\\_tributaria\\_11\\_604930005.html](http://www.elderecho.com/fiscal/tipos_de_gravamen-impuesto_sobre_sociedades-renta_de_las_empresas-carga_tributaria_11_604930005.html).
- Gobierno de Canarias:  
<http://www.juventudcanaria.com/juventudcanaria/temas/empleo/emprendedores/>  
[http://www.siecan.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=381%3Adeducion-por-inversiones-en-canarias-&catid=73%3Ainformacion&Itemid=135&lang=es](http://www.siecan.org/index.php?option=com_content&view=article&id=381%3Adeducion-por-inversiones-en-canarias-&catid=73%3Ainformacion&Itemid=135&lang=es).
- Instituto de Estudios Económicos de Madrid:  
<http://www.ieemadrid.es/sala-de-prensa/las-notas-del-iec/espana-tiene-el-quinto-tipo-impositivo-mas-elevado.html>.
- Instituto Nacional de Estadística (INE):  
<http://www.ine.es/prensa/np653.pdf>; <http://www.ine.es/prensa/np858.pdf>.  
<http://www.ine.es/consul/serie.do?s=DIR19296>.  
<http://www.ine.es/consul/serie.do?s=DIR19266>.
- Instituto Politécnico de Las Palmas de Gran Canaria (área de economía):  
<http://www.politecnicolaspalmas.org/LinkClick.aspx?fileticket=DxTZ5ZOr4n0%3D&tabid=101&mid=479>.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:  
[http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/documents/2014/refc20141219e\\_1.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/documents/2014/refc20141219e_1.pdf).  
<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/191214enlacecanarios.aspx>.
- Registradores de España:  
<http://www.registradores.org/>.
- Revista de la Hacienda Canaria:  
[http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/recursos/pdf/revista/Revista15/Revista15aHC\\_15\\_1.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/recursos/pdf/revista/Revista15/Revista15aHC_15_1.pdf).

## 6.2. RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS:

- Acosta, M.; Correa, A.; y González A.L. (2005). Análisis de Balances. Fundamentos teóricos y prácticos. Ed. ARTE.
- Amat, O. (2008). Análisis de Estados Financieros. Fundamentos y aplicaciones. Ed. Gestión 2000. Barcelona.
- Dorta, J.A.; Correa, A. (2007). La RIC y el comportamiento empresarial: Un estudio de los efectos de la RIC en la empresa canaria durante los años de 1994 a 2002. Editado por Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

- González Pascual, J. (2008): Análisis de la empresa a través de su información económica-financiera. Aplicaciones prácticas. Ed. Pirámide. Madrid.
- Núñez Pérez, Guillermo G. (1996). El Impuesto General Indirecto Canario y el Régimen Fiscal de Canarias. Ed. Cedecs. Barcelona.
- Pérez Royo (dir.) et al., Curso de Derecho Tributario. Parte Especial. Madrid: Tecnos.
- Villar Rojas, F.J. y SUAY RINCÓN, J.: Derecho Local de Canarias. Ed. Iustel, 2013.
- Llorente Oliver, J.I. (2010): Análisis de Estados económico-financieros. Ediciones CEF.
- Llorente Oliver, J.I. (2010): Manual de análisis de cuentas anuales. Ediciones CEF.

### **6.3. RECURSOS LEGISLATIVOS:**

- Art 94 Ley Nº 20. Modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, España, 7 de junio de 1991. (DIC)
- Art. 26 Ley Nº 19. Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, España, 6 de julio de 1994. (Bonificación a la Producción de Bienes Corporales)
- Art. 27 Ley Nº 19. Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, España, 6 de julio de 1994. (RIC)
- Art. 28-41 Ley Nº 19. Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, España, 6 de julio de 1994. (ZEC)
- RD-Ley Nº 4. Aprobación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), España, 5 de marzo de 2004. (IS)
- RD-Ley Nº 15, de 19 de diciembre. Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, España, 29 de diciembre de 2014.
- Ley Nº 8. Financiación de las Comunidades Autónomas, España, 22 de septiembre de 1980.

## 7. ANEXOS

### 7.1. ANEXO 1: TIPO MÁXIMO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN 2013

Francia	36,1	Eslovaquia	23,0
Malta	35,0	<b>UE-27</b>	<b>23,0</b>
Bélgica	34,0	Suecia	22,0
Portugal	31,5	Estonia	21,0
<b>ESPAÑA</b>	<b>30,0</b>	Hungría	20,6
Alemania	29,8	Rep. Checa	19,0
Luxemburgo	29,2	Polonia	19,0
Italia	27,5	Eslovenia	17,0
Grecia	26,0	Rumanía	16,0
Dinamarca	25,0	Letonia	15,0
Países Bajos	25,0	Lituania	15,0
Austria	25,0	Irlanda	12,5
Finlandia	24,5	Bulgaria	10,0
Reino Unido	23,0	Chipre	10,0

Fuente: Instituto de Estudios Económicos de Madrid: <http://www.ieemadrid.es/sala-de-prensa/las-notas-del-iec/espana-tiene-el-quinto-tipo-impositivo-mas-elevado.html>.

**7.2. ANEXO 2: TIPO DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A APLICAR EN ENTIDADES ZEC EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE EMPLEADOS.**

	<b>TOPE BASE IMPONIBLE ZEC</b>	<b>NÚMERO DE EMPLEOS</b>
<b>Gran Canaria y Tenerife</b>	1.800.000€	5 empleos
	500.000€ adicionales por empleo (máximo 24.300.000€)	6 - 50 empleos
	Base imponible ilimitada	Más de 50 empleos
<b>Restantes Islas Canarias</b>	1.800.000€	3 empleos
	500.000€ adicionales por empleo (máximo 25.300.000€)	4 - 50 empleos
	Base imponible ilimitada	Más de 50 empleos
La minoración de la cuota íntegra como resultado de la aplicación del tipo del 4% no podrá ser superior al 10% del importe de la cifra de negocio de la entidad Zona Especial Canaria (17,5% si pertenece al sector industrial)		

Fuente: Consorcio de la ZEC: [http://www.zec.org/docs/ZEC\\_triptico\\_ESP.pdf](http://www.zec.org/docs/ZEC_triptico_ESP.pdf).

**7.3. ANEXO 3: EMPLEO CREADO POR LAS ENTIDADES ACOGIDAS A LA ZEC (EJERCICIO 2013).**

<b>TOTALES AGREGADOS</b>	<b>Nº ENTIDADES</b>	<b>EMPLEOS</b>
	78	680
COMERCIO	24,36%	18,09%
INDUSTRIA	16,67%	22,35%
SERVICIOS	58,97%	59,56%

Fuente: Consorcio de la ZEC: <http://www.zec.org/docs/memorias/memoria2013.pdf> (pp. 29).

**7.4. ANEXO 4: INVERSIÓN COMPROMETIDA POR LAS ENTIDADES ZEC (EJERCICIO 2013).**

ENTIDADES ZEC	2013	%	Importe - €
De 0 a 100.000 euros	26	33%	2.266.800 €
De 100.000 a 1.000.000 euros	46	59%	8.705.144 €
De 1.000.000 a 10.000.000 euros	2	3%	5.144.314 €
+ De 10.000.000 euros	4	5%	87.212.400 €
<b>CENSO TOTAL DE ENTIDADES ZEC</b>	<b>78</b>	<b>100%</b>	<b>103.328.658 €</b>

Fuente: Consorcio de la ZEC: <http://www.zec.org/docs/memorias/memoria2013.pdf> (pp. 27).

**7.5. ANEXO 5: ORIGEN DE LA INVERSIÓN DE ENTIDADES ZEC (EJERCICIO 2013).**

ROEZEC 31.12.2013	Nº	%	CAPITAL	% s/ total
Exterior	230	54,2%	118.509.805,64	89,98%
Local	162	38,2%	13.194.704,69	10,02%
Mixto	32	7,5%		
	<b>424</b>	<b>100,0%</b>	<b>131.704.510,33</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Consorcio de la ZEC: <http://www.zec.org/docs/memorias/memoria2013.pdf>, (pp. 28).

**7.6. ANEXO 6: DATOS EXPORTADOS DE SABI DE LA MUESTRA DE EMPRESAS CANARIAS (EJERCICIO 2013).**

RESULTADO DEL EJERCICIO	RECURSOS PROPIOS	RAI	ACTIVOS TOTALES	PATRIMONIO NETO	GASTOS FINANCIEROS
2264795,55	15006462,35	2942478	42125886,05	14991588,4	454632,5
RENTAB. ECONÓMICA	8,06%				
RENTAB. FINANCIERA	15,11%				
EFFECTO FISCAL	76,97%				
CARGA TRIBUTARIA	23,03%				
APALANCAMIENTO FINANCIERO	2,43				
COSTE DEUDA	1,68%				

Fuente: Elaboración propia.